

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Cali, Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>Auto:</b>	660
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2018 00515 00
<b>Proceso:</b>	INTERDICCIÓN JUDICIAL
<b>Demandante (s):</b>	DAVID HUMBERTO LÓPEZ
<b>P. Interdicta(s):</b>	TERESA RIVERA DE VARGAS
<b>Tema:</b>	Terminación de proceso.

Habiendo teniendo conocimiento el Despacho del fallecimiento de la presunta interdicta a través del escrito de tutela que fue notificado el día de hoy al despacho por vinculación que hiciera el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTIAGO DE CALI a la tutela con radicado: 2020-00223 de ese despacho, y una vez verificada la información sobre el fallecimiento de la señora TERESA RIVERA DE VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 29.003.301 (folio 8) en la página de la Registraduría del Estado Civil, se confirma tal hecho ya que su documento presenta el estado actual de CANCELACIÓN POR MUERTE.

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia. Lo que conlleva la terminación correlativa de la guarda provisoria que venía ejerciendo el señor DAVID HUMBERTO LÓPEZ PÉREZ según el artículo 111 de la ley 1306 de 2009.

En consecuencia, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

En mérito de lo anterior el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL promovido por DAVID HUMBERTO LÓPEZ 

PEREZ en favor de TERESA RIVERA DE VARGAS (q.e.p.d) por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DECLARAR LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA PROVISORIA que venía ejerciendo el señor DAVID HUMBERTO LÓPEZ PEREZ, la cual operó hasta el día de fallecimiento de su pupila acaecido el día 3 de enero del presente año.

**TERCERO:** EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**Juez**

5

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA HOYOS CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ac360a69615c63d2c6b793f4dfe6cb51880bbd0f3e1d5a9d129ec38d0dc18b7**

Documento generado en 30/07/2020 01:46:39 p.m.